



**RESOLUCIÓN N° 136/DG/DJ/AAC**  
**EL DIRECTOR GENERAL DE LA AUTORIDAD AERONÁUTICA CIVIL**  
 en uso de sus facultades legales y;

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 1 de la Ley 22 de 29 de enero de 2003, establece que se crea la Autoridad Aeronáutica Civil, como una entidad autónoma del Estado, con personería jurídica, patrimonio y recursos propios y autonomía en su régimen interno, capaz de adquirir derechos, contraer obligaciones, administrar sus bienes y gestionar sus recursos, los que deberá invertir únicamente en el cumplimiento de sus fines legales.

Que le corresponde a la Autoridad Aeronáutica Civil dirigir y reglamentar los servicios de transporte aéreo, regular y prestar servicios a la navegación aérea, a la seguridad operacional y aeroportuaria, y la certificación y administración de aeródromos, incluyendo su regulación, planificación, operación, vigilancia y control. Sus funciones específicas serán las que señala esta Ley, la Ley de Aviación Civil y aquellas otras leyes relativas al sector, con sujeción a los tratados internacionales suscritos por Panamá; según lo establece el artículo 2 de la Ley 22 de 29 de enero de 2003.

Que mediante la Ley 52 de 30 de noviembre de 1959, la República de Panamá se constituyó en signataria del Convenio de Chicago de 1944 (Convenio sobre Aviación Civil Internacional), el cual dicta en su artículo 8 que, ninguna aeronave capaz de volar sin piloto, lo hará sobre el territorio de un Estado contratante sin autorización especial de dicho Estado y, de conformidad con los términos de dicha autorización. Todos los Estados contratantes se comprometen a velar porque, el vuelo de aeronaves sin piloto en las regiones abiertas al vuelo de aeronaves civiles, se regule de tal modo que, evite todo peligro a las aeronaves civiles.

Que el artículo 10 de la Ley 21 de 29 de enero de 2003, dispone que, en consideración de lo previsto en los acuerdos internacionales, la Autoridad Aeronáutica Civil podrá, por razones de interés o seguridad pública, restringir, prohibir o condicionar los vuelos sobre ciertas zonas, los vuelos de determinadas aeronaves o el transporte de determinada cosa.

Que el numeral 1 del artículo 3 de la Ley 22 de 29 de enero de 2003, dispone que son funciones específicas y privativas de la Autoridad Aeronáutica Civil, organizar y fiscalizar el uso del espacio aéreo panameño, bajo condiciones de equidad, competencia y protección al ambiente.

Que el numeral 3 del artículo 3 de la Ley 22 de 29 de enero de 2003, establece que son funciones específicas y privativas de la Autoridad Aeronáutica Civil, proporcionar servicios de tránsito aéreo y operar sistemas de ayuda y protección a la navegación aérea.

Que el Libro I del Reglamento de Aviación Civil de Panamá (RACP) titulado **GENERALIDADES** define Sistema de Aeronave Pilotada a Distancia (RPAS), como una Aeronave pilotada a distancia, su estación o sus estaciones conexas de pilotaje a distancia, los enlaces requeridos de mando y control, y cualquier otro componente según lo especificado en el diseño de tipo.

Que el Libro I del Reglamento de Aviación Civil de Panamá (RACP) **GENERALIDADES** define Publicación de Información Aeronáutica (AIP), como una Publicación expedida por cualquier Estado, o con su autorización, que contiene información aeronáutica de carácter duradero, indispensable para la navegación aérea.



RESOLUCIÓN N° 136/DG/DJ/AAC  
Pág. No.2

Que mediante Resolución No. 004-2021-NRA-DG-AAC de 13 de abril de 2021, se aprueba la Norma Aeronáutica AAC/DG/DSA/001-2021, que establece los **REQUISITOS PARA LA OPERACIÓN DE LOS SISTEMAS DE AERONAVES PILOTADAS A DISTANCIA (RPAS)**, publicada en la Gaceta Oficial No.29276 de lunes 3 de mayo de 2021.

Que la Autoridad Aeronáutica Civil, en cumplimiento de los convenios internacionales y normas nacionales de aviación civil, debe coordinar con las autoridades de seguridad del Estado, para que procedan según sus atribuciones y competencias, en el caso que se realice una actividad ilícita con un Sistema de Aeronave Pilotada a Distancia (RPAS) o cualquier operación que ponga en riesgo, la seguridad operacional o la seguridad de la población y bienes, en la superficie.

Que el día Primero de Julio del presente año, se efectuará la toma de posesión del Presidente Constitucional de la República de Panamá, y se realizarán actos protocolares que tendrán la presencia de jefes de Estado y de gobierno y cancilleres de diferentes países.

Que siendo así, le corresponde a la Autoridad Aeronáutica Civil velar por la seguridad operacional del espacio aéreo nacional, así como por la seguridad de los jefes de Estado y de gobierno, cancilleres y de las autoridades que participen en los actos protocolares de la toma de posesión presidencial.

Que de acuerdo al artículo 4 de la Ley 22 de 29 de enero de 2003, la Autoridad Aeronáutica Civil estará a cargo de un Director General que será responsable de su dirección superior y titular de las atribuciones que las leyes y Reglamentos le confieren.

**EN CONSECUENCIA,**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: PROHIBIR** por razones de seguridad pública, las operaciones de los Sistemas de Aeronaves Pilotadas a Distancia (RPAS), el día Primero de Julio del presente año, en donde se realicen actos protocolares de la toma de posesión presidencial.

**ARTÍCULO SEGUNDO: EXCEPTUAR** la aplicación de la presente Resolución a los Sistemas de Aeronaves Pilotadas a Distancia (RPAS), operados por los estamentos de seguridad nacional, operados por la Secretaría Estratégica de Comunicación del Estado y operados por los medios de comunicación debidamente autorizados por la Autoridad Aeronáutica Civil, con sus permisos de operación en orden y que cuenten con los seguros de responsabilidad civil de daños a terceros, en fiel cumplimiento con las disposiciones establecidas en la Resolución No. 004-2021-NRA-DG-AAC de 13 de abril de 2021.

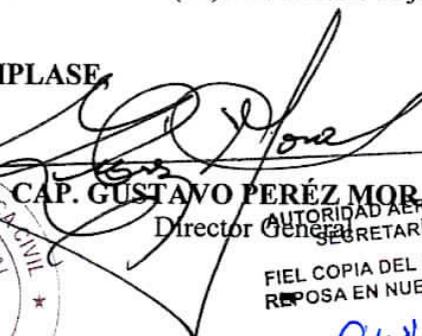
**ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR** al Departamento de Información Aeronáutica de la Dirección de Navegación Aérea, realizar la publicación de la presente Resolución en el AIP - Publicación de Información Aeronáutica.

**ARTÍCULO CUARTO:** La presente Resolución empezará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 46 de la ley 38 del 2000.

**FUNDAMENTO LEGAL:** Artículo 10 de la Ley 21 de 29 de enero de 2003. Ley 52 de 30 de noviembre de 1959. Resolución No. 004-2021-NRA-DG-AAC de 13 de abril de 2021.

Dado en la ciudad de Panamá a los diez (10) días del mes de junio del año dos mil veinticuatro (2024).

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
CAP. GUSTAVO PEREZ MORALES  
Director General  
AUTORIDAD AERONÁUTICA CIVIL  
SECRETARÍA GENERAL  
12/6

 DIRECCIÓN JURÍDICA  
REVISADO

 AUTORIDAD AERONÁUTICA CIVIL  
SECRETARÍA GENERAL  
PANAMÁ

 REPÚBLICA DE PANAMÁ  
DIRECCIÓN GENERAL  
AUTORIDAD AERONÁUTICA CIVIL

FIEL COPIA DEL DOCUMENTO QUE  
REPOSA EN NUESTROS ARCHIVOS

FIRMA: Cap. G. Pérez Morales

FECHA: 12 JUN 2024